



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DIA**

**COMISIÓN DE NORMAS**

**1. PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.**

**OFICIO N° 000063-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2022**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 01042-R-20 del 6 de marzo de 2020, se aprobó el Reglamento para la Actividad Académica Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 006241-2021-R/UNMSM de fecha 22 de junio de 2021, se resuelve:

**1° Aprobar la modificación del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, aprobado con Resolución Rectoral N° 01042R-20 del 6 de marzo de 2020; según anexos que en fojas quince (15) forman parte de la presente resolución.**  
(...)

Que, a través del Informe N° 000133-2021-UPS-SUM/UNMSM del 14 de setiembre de 2021, la Unidad de Producción y Soporte, da alcances que se debe de tener en cuenta para la modificación del Reglamento General para la Actividad Académica Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, por medio del Oficio N° 000676-2021-SUM/UNMSM del 28 de setiembre de 2021, el jefe de la Oficina del Sistema Único de Matrícula informa al Vicerrectorado Académico de Pregrado, que teniendo en cuenta las pautas señaladas en el Informe N° 000133-2021-UPS-SUM/UNMSM de la Unidad de Producción y Soporte del SUM, remítelos puntos a consideración para la modificación del Reglamento General para la Actividad Académica Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, los mismos que se adjuntan en un archivo en formato Word. Asimismo, solicita autorizar la modificación de la Resolución Rectoral N° 006241-2021-R/UNMSM y elevar al Rectorado para su aprobación.

Que, mediante Proveído N° 000054-2022-VRAP/UNMSM del 10 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico de Pregrado da el V° B° para ser puesto en consideración del Consejo Universitario.

Que, con Hoja de Envío N° 000005-2022-A-VRAP/UNMSM del 10 de enero de 2022, Asesoría del Vicerrectorado Académico de Pregrado, indica remitir al Rectorado con el V° B° del Vicerrectorado Académico de Pregrado, para ser puesto en consideración del Consejo Universitario.

Que, a través del Proveído N° 000106-2022-A-R/UNMSM del 11 de enero de 2022, Asesoría de Rectorado indica que, visto el expediente de la propuesta del "Reglamento para la Actividad Académica Docente" y con la aprobación del VRAP, pasa al despacho rectoral para conocimiento y se disponga como agenda para ser tratado en el Consejo Universitario.

Que, por medio del Proveído N° 000429-2022-R-D/UNMSM del 12 de enero de 2022, Rectorado da la siguiente indicación: Visto el expediente de la propuesta del "Reglamento para la Actividad Académica Docente" y con la aprobación del Vicerrectorado Académico de Pregrado, se deriva a Secretaría General para ser incluido como agenda del Consejo Universitario.

Que, con Hoja de Envío N° 000005-2022-CU/UNMSM del 25 de enero de 2022, el Consejo Universitario envía a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario el Reglamento para la Actividad Académica Docente para su atención.

Que, la Comisión Permanente de Normas ha realizado el correspondiente análisis de la Propuesta modificatoria del Reglamento General para la Actividad Académica Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de los artículos 7°, 8°, 20°, 24°, 25°, el punto 1.1 del Item 1 Actividades de Gestión Académica del Anexo I Asignación de Horas en Carga No Lectiva y la Segunda Disposición Final. Dicha propuesta modificatoria de referido Reglamento se encuentra con sujeción a la Constitución, la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y al Estatuto de la Universidad; sin embargo, el artículo 7° no se encuentra acorde a la normativa antes citada.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DIA**

**COMISIÓN DE NORMAS**

Que, el Art. 18° de Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes.

Que, el inciso 59.2 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso b) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el inciso 59.9 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso i) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como otra de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.

Que, del mismo modo el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, la propuesta modificatoria del Reglamento General para la Actividad Académica Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encuentra en consonancia con las normativas mencionadas, a excepción del artículo 7°.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10 de agosto de 2022, con el quorum de ley y por mayoría de sus miembros, acordó recomendar:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO GENERAL PARA LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DOCENTE  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

**DICE:**

**Artículo 6.** Los docentes ordinarios cumplen sus actividades lectivas y no lectivas en su respectiva facultad, en las unidades de posgrado y en escuelas profesionales de otras facultades. La aprobación de las actividades lectivas y no lectivas son aprobadas por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, se formaliza con la resolución respectiva.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 6.** Los docentes ordinarios cumplen sus actividades lectivas y no lectivas en su respectiva facultad, en las unidades de posgrado, escuelas profesionales y otras dependencias autorizadas por la Universidad. La aprobación de las actividades lectivas y no lectivas son aprobadas por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, se formaliza con la resolución respectiva.

**La carga lectiva en las unidades de posgrado o en otras dependencias de la UNMSM que sean autofinanciadas y que otorguen pago por el dictado de clases no se considerarán parte de la carga lectiva.**

**Excepcionalmente las cargas lectivas en las unidades de posgrado o en otras dependencias de la UNMSM sin derecho a retribución adicional se considerarán como carga lectiva del docente hasta un máximo del 50% del total de horas asignadas.**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ORDEN DEL DIA

COMISIÓN DE NORMAS

**DICE:**

**Artículo 7.** Para el docente ordinario (TC, DE), la actividad lectiva tiene un máximo de 12 horas semanales. La actividad lectiva está constituida por las sesiones de aprendizaje que se realizan dentro del aula, taller, laboratorio u otro espacio formativo según el contenido de los sílabos, y durante el periodo académico (semestral o anual).

**DEBE DECIR:**

**Artículo 7.** Para el docente ordinario (TC, DE), la actividad lectiva tiene un máximo de 12 horas semanales. La actividad lectiva está constituida por las sesiones de aprendizaje que se realizan dentro del aula, taller, laboratorio u otro espacio formativo según el contenido de los sílabos, y durante el periodo académico (semestral o anual). **Si el docente requiere asumir mayor carga lectiva al máximo estipulado, podrá solicitarlo al Departamento Académico al cual está adscrito, para ello suscribe una Declaración Jurada en la cual conste que lo hace voluntariamente y que no recibirá contraprestación adicional alguna. En este caso, el máximo es de 20 horas lectivas.**

**DICE:**

**Artículo 8.** Una hora de actividad lectiva tiene una duración mínima de cuarenta y cinco (45) y máxima de sesenta (60) minutos.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 8.** Una hora de actividad lectiva tiene una duración **de cuarenta y cinco (45), cincuenta (50) o sesenta (60) minutos cronológicos. Cada Consejo de Facultad definirá la duración de la hora académica dentro de los rangos indicados. Para efectos del cómputo de horas lectivas, el SUM se encargará de establecer, en el sistema correspondiente, la equivalencia de la hora lectiva como hora cronológica.**

**DICE:**

**Artículo 14.** Las actividades no lectivas de gestión académica son las siguientes:  
(...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 14.** Las actividades no lectivas de gestión académica son las siguientes:  
(...) **AGREGAR**

**14.6. Mentor. Docente que orienta y acompaña al estudiante de alto rendimiento académico. Se realiza durante el periodo académico (semestral o anual) con horario y lugar establecido**

**DICE:**

**Artículo 25.** El Director del Departamento Académico es responsable de la coordinación y elaboración de la propuesta para la asignación de carga horaria de actividades académicas lectivas y no lectivas del docente (Anexo I). El Plan de Actividades Académicas de los docentes de los departamentos académicos (Anexo II) se eleva al decano un (1) mes antes de iniciar el periodo académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ORDEN DEL DIA

COMISIÓN DE NORMAS

**DEBE DECIR:**

**Artículo 25.** El Director del Departamento Académico es responsable de la coordinación y elaboración de la propuesta para la asignación de carga horaria de actividades académicas lectivas y no lectivas del docente (Anexo I). El Plan de Actividades Académicas de los docentes de los departamentos académicos (Anexo II) se eleva al decano un (1) mes antes de iniciar el período académico. **El reporte de actividad académica o formato del cuadro general de actividades docentes puede ser extraído del SUM por el director del Departamento Académico.**

**ANEXO 01**

**1. ACTIVIDADES DE GESTIÓN ACADÉMICA**

**DICE:**

1.1. Planificación, organización y evaluación de la asignatura. Se le reconoce al docente hasta un 50% en la modalidad presencial y 100% en la virtual, del total de horas de la actividad académica lectiva asignada.

**DEBE DECIR:**

1.1. Planificación, organización y evaluación de la asignatura. Se le reconoce al docente hasta un **50% en la modalidad virtual y 100% en la presencial**, del total de horas de la actividad académica lectiva asignada.

**DICE:**

**1.3. Tutoría.** Se reconoce al docente:

- Una (1) hora semanal/semestral para estudiante de rendimiento académico satisfactorio, en tutoría o individual o grupal.
- Dos (2) horas semanales/semestral para estudiante de rendimiento académico insatisfactorio, en tutoría o individual o grupal.

Las tutorías hasta un máximo de seis (6) horas semanales/ semestral, se formalizan mediante resolución de decanato.

**DEBE DECIR:**

1.3. Tutoría. Se reconoce al docente:

- **Dos (2) horas semanales/semestral** para estudiante de rendimiento académico satisfactorio, en tutoría individual o grupal.
- Dos (2) horas semanales/semestral para estudiante de rendimiento académico insatisfactorio, en tutoría individual o grupal.
- **Dos (2) horas semanales/semestral como mentor para estudiante de alto rendimiento.**

Las tutorías y las actividades como mentor hasta un máximo de seis (6) horas semanales/ semestral, se formalizan mediante resolución de decanato.

**DICE:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DIA**

**COMISIÓN DE NORMAS**

1.5. **Coordinación o responsable de asignatura.** En asignaturas con más de tres (3) docentes se le reconoce al docente responsable hasta cinco (5) horas semanales/semestral. Si en la asignatura participan menos de 3 docentes se le reconoce con dos (2) horas semanales/ semestral.

**DEBE DECIR:**

1.5. **Coordinación o responsable de asignatura.** En asignaturas de **pre y posgrado** con más de tres (3) docentes se le reconoce al docente responsable hasta cinco (5) horas semanales/semestral. Si en la asignatura participan menos de 3 docentes se le reconoce con dos (2) horas semanales/ semestral.

**3. ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN SOCIAL**

**DICE**

- o Responsable del Proyecto de extensión universitaria y responsable social, hasta cuatro (4) horas semanales/semestral.
- o Miembro del Proyecto de extensión social hasta dos (2) horas semanales/semestral.
- o Participación en actividad de extensión social, hasta cuatro (4) horas semanales/semestrales.

**DEBE DECIR**

- o Responsable del Proyecto de extensión universitaria y responsable social, hasta **diez (10)** horas semanales/semestral.
- o Miembro del Proyecto de extensión social hasta cinco **(5) horas** semanales/semestral.
- o Participación en actividad de extensión social, hasta cuatro (4) horas semanales/semestrales.

**4. ACTIVIDADES DE GESTIÓN UNIVERSITARIA**

**AGREGAR**

Hasta 15 horas semanal/semestral  
Coordinador de estudios generales

**CONSIDERACIONES FINALES**

Los asuntos referentes a las actividades de investigación serán resueltos por el VRIP.

Expediente N° 53240-20210000492